Gobierno del CHACO

C.G

DICTAMEN N° 501

REF: E5-2025-8106-AE, SU AGREGADA N° E5-2025-3890-AE Y SU ASOCIADA N° E2-2025-15135-AE S/RECURSO JERÁRQUICO C/RESOLUCIÓN N° 0285/2025 DEL MRIO. DE LA PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE-AGTE. GRECHIJNSKI MARISA ELISABET - DNI 32.511.096.----

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A LA SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. JULIO FERRO
PROVINCIA DEL CHACO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Ingresa la actuación de referencia a este organismo asesor à efectos de resolver el recurso jerárquico –e-parte 1-, interpuesto por la sra. Marisa Elisabet Grechijnski, DNI 32.511.096, contra la Resolución N° 0285/2025 de fecha 15/04/2025 del Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible –e-parte 1 fs. 10/11 y e-parte 10-, que en su art. 1° deja sin efecto, a partir del 01 de noviembre de 2024, las designaciones en carácter provisorio y subrogante, de los agentes que figuran en Planilla Anexa I, donde se encuentra la recurrente.

En su escrito recursivo, la sra. Grechijnski, solicita se deje sin efecto la aplicación retroactiva del acto atacado, admitiendo que debía regir desde su vigencia y hacia el futuro.

Asimismo, surge de las actuaciones que la revocatoria impetrada, fue resuelta por resolución N° 0541/2025 de fecha 03/06/2025 –e-parte 25-, por medio de la cual, se rechazó la misma, concediéndose el jerárquico y elevándose las actuaciones a esta instancia para su resolución. En este contexto, corresponde abocarnos al análisis del recurso puesto a consideración.

I. Antecedentes.

En e-parte 1 se agrega recurso Jerárquico contra la resolución 0285/2025 del Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible presentado por la recurrente, que en su art. 1°, deja sin efecto a partir del 01/11/2024, la designación en carácter provisorio y subrogante, de la recurrente.

En e-parte 3 obra decreto N° 1882/2023 de fecha 13/07/2023, que en su art. 1°, reconoció a la recurrente, los servicios prestados en

Gobierno del CHACO

carácter provisorio y subrogante, desde el 01/06/2021 al 31/12/2022, en el CUOF Nº 245- Jefe de Departamento Relaciones Laborales – Subsecretaría de Empleo- jurisdicción 5 - Ministerio de Producción, Industria y Empleo; y en su art. 2°, la designa en carácter provisorio y subrogante, a partir del 01/01/2023 y hasta tanto se disponga lo contrario, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC N° 1015-00- Jefe Departamento – Relaciones Laborales- programa 22- Promoción del Empleo- Actividad Específica 03- Apoyo a la Creación de Empleo- CUOF Nº 245- Subsecretaría de Empleo - jurisdicción 5 – del entonces Ministerio de Producción, Industria y Empleo.

En e-parte 5 obra decreto N° 1017/2024 de fecha 11/06/2024, que aprueba la nueva estructura organizativa del Ministerio de Gobierno, Justica, Trabajo y Derechos Humanos. En e-parte 6 obra decreto N° 2153/2024 de fecha 13/11/2024, que modifica el decreto N° 1017/2024.

En e-parte 8 obra mail de la Dirección Planificación Organizacional de fecha 28/02/2025, por medio del cual se informa que la recurrente, por decreto N° 1882/2023, subroga el Cuof 245- Departamento Relaciones Laborales, y que en el PON está ubicada en el Cuof 243 de la Dirección Promoción y Fortalecimiento del Empleo y nota de la Subsecretaría de Trabajo, Capacitación y Empleo de fecha 20/03/2025, dirigida a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción, informando que las subrogancias de los agentes que dependen de la Dirección Promoción y Fortalecimiento del Empleo, deberán dejarse sin efecto.

En e-parte 10 obra resolución N° 0285/2025 de fecha 15/04/2025, del Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, hoy recurrida, por medio de la cual se deja sin efecto a partir del 01/11/2024 la subrogancia de la recurrente.

En e-parte 12, obra informe de fecha 06/05/2025, de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, de donde surge que*: "... quien pertenecía a la ex Dirección de Promoción y Fortalecimiento del Empleo, hoy actualmente bajo la dependencia de la Subsecretaría de Trabajo, Capacitación y Empleo de la Jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos ... las e-partes 1) y 5) de la actuación E5-2025-3890-Ae donde se instruye la baja de las subrogancias por autoridad competente Subsecretaria de Trabajo, Capacitación y Empleo Dra. María Noel Ibarra ...".*

En e-partes 14 y 15 obra constancia e informe de Secretaría General, de donde surge fecha de notificación del acto recurrido a la agente, 24/04/2025 y fecha de presentación del escrito recursivo, advirtiéndose que fue interpuesto en término.

Gobierno del CHACO

En e-parte 20 se agrega informe de la Subsecretaría de Trabajo, Capacitación y Empleo de fecha 22/05/2025, por medio del cual se informa **que "... en función de haber detectado que la agente en cuestión no cumplía sus funciones en el área correspondiente, se consensuo con el Ministro de la citada cartera, dejar sin efecto a partir del 01 de noviembre de 2024, la subrogancia de la misma, dejando claro que se certifica la prestación de servicios por su cargo de revista no así la prestación de funciones de mayor jerarquía, en este caso la Jefatura de Departamento ...".**

A fs. 21, en fecha 26/05/2025, se aprueba el agregado de la actuación electrónica E5-2025-3890-Ae que dispone de 18 e-partes.

En e-parte 23 se agrega dictamen N° 058/2025 de fecha 27/05/2025 de la Asesoría Legal del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible que concluye que se debe desestimar el recurso de revocatoria.

En e-parte 25 se agrega resolución N° 0541 de fecha 03/06/2025 de esa jurisdicción, por medio de la cual se rechaza la revocatoria y se concede el jerárquico bajo análisis.

En e-parte 29 se agrega nota de la Subsecretaría de Trabajo, Capacitación y Empleo de fecha 03/07/2025, donde se informa que por art. 3° del decreto N° 2153/2024, se incorpora a la estructura orgánica del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo, Capacitación y Empleo, bajo la dependencia de la Subsecretaria de Trabajo, Capacitación y Empleo, la Dirección Promoción y Fortalecimiento del Empleo; **que por actuación electrónica E3-2024-78648-Ae, se hallaba en trámite la transferencia de los agentes que prestaban servicios en la citada Dirección, entre los que se encontraba la agente María Elizabeth Grechijnski, quien tras ser consultada si presta conformidad, la misma notifica el rechazo a la medida**, que atento a lo expuesto en el punto 2, esa Subsecretaria certificó los servicios en el período noviembre/2024 y a junio/2025.

Actuación electrónica N° E5-2025-3890-Ae asociada a la principal. Del informe de la Unidad de Recursos Humanos, obrante en e-parte 2, surge que al 11/03/2025, la agente Grechijnski, continuaba percibiendo la subrogancia de Jefa de Departamento Relaciones Laborales -CUOf.245.

En e-parte 6 se agregan Certificaciones de Servicios mensuales del recurrente como personal de planta permanente **–sin especificar el cargo que desempeñaba-**, desde el 13/11/2024 al 31/03/2025 efectuadas por la Subsecretaría de Trabajo, Capacitación y Empleo.

En e-parte 9 se agrega nota de la Dirección de Planificación Organizacional de fecha 07/04/2025, donde se informa, respecto al trámite de BAJA de la bonificación provisoria y subrogante de la recurrente, que según

Gobierno del CHACO

Estructura Orgánica decreto N° 2153/2024, el Ministerio de Gobierno Justicia Trabajo y Derechos Humanos absorbe dependencias del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible. Que por resolución N° 855/24 del Ministerio de Producción y el Desarrollo Sostenible, se inhabilita CUOF 245 "Departamento Relaciones Laborales" siendo responsable del mismo la sra. Grechijnski, según decreto N° 1882/2023, y que en consecuencia, corresponde dar de BAJA su designación. Asimismo informa que por resolución N° 1722/2024 del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, se habilitó en esa jurisdicción, el CUOF 304 -Departamento de Relaciones Laborales.

En e-parte 11, obra informe agregado en fecha 10/04/2025, de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, donde consta que, ***"... consultando el Sistema Integrado de Personal y liquidación de Haberes, a la fecha se observa que los agentes en cuestión, continúan activos en el cargo CEIC 1015 – Jefe de Departamento respectivamente ..."***.

En e-partes 16 y 17, se agrega Planilla de Ajuste formato PON de descuentos, y en e-parte 18, obra nota de fecha 24/04/2025 de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible adjuntando dicha planilla.

Posteriormente, se asoció a la presente, la actuación N° E2-2025-15135-Ae, en la cual, la recurrente en su e-parte 1, denuncia irregularidades, reitera suspensión de los efectos del acto cuestionado y adjunta documentación. Entre ellas, copia de la resolución N° 0573 de fecha 03/02/2025, por medio de la cual, **el Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, resuelve ubicar a partir del 1ro de enero de 2025, a los agentes de planta permanente de la jurisdicción 5, conforme Planilla Anexa, en las nuevas Categorías Programáticas aprobadas y estructura orgánica vigente**, en los mismos cargos escalafonarios y situación de revista vigente.

Así, en la e-parte 2, la recurrente aparece en la **Hoja 9 y ubicada en la posición N° 108 y 125, como subrogante en el cargo de Jefe de Departamento, en el Departamento de Relaciones Laborales –Cuof 245-0 ubicación presupuestaria 2024-, y en la Dirección Promoción y Fortalecimiento del Empleo –Cuof 243-0 ubicación presupuestaria 2025.**

Por su parte, en e-parte 2, presenta Certificaciones de Servicio de los años 2022, 2023, 2024 y 2025, manifestando que desde el inicio de su subrogancia, todas las certificaciones tienen mismo formato, entendiendo que la mera afirmación de que *"se certifica solo el cargo de revista y no el cargo que subroga"*, no resulta válido, por cuanto ello debió integrar el acto de manera expresa en cada certificación. Expresa además que en julio/2025 pudo acceder a una copia de las

Gobierno del CHACO

certificaciones de noviembre/2024 y junio/2025, que las mismas fueron suscriptas por el Director de Promoción y Fortalecimiento del Empleo y por el Subsecretario de Industria, ambos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible.

Asimismo, en e-parte 3, adjunta copia de actuación electrónica N° E3-2024-78684-Ae que se inicia para solicitud de conformidad de los agentes, respecto a sus transferencias al Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, donde consta a foja 16, nota de fecha 19/05/2025, donde la recurrente manifiesta su formal y expresa oposición a la transferencia y no presta su consentimiento.

También refiere al daño patrimonial y a la eliminación de e-partes de la actuación electrónica principal, sin que su desglose haya sido autorizado.

II. Agravios de la recurrente.

Básicamente, manifiesta la recurrente que mediante Decreto Nº 1882/2023, fué designada en carácter provisorio y subrogante a partir del 1 de enero de 2023 y "hasta tanto se disponga lo contrario" en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b) CEIC N° 1015-00- Jefe Departamento - CUOF 245- Departamento de Relaciones Laborales de la jurisdicción 5- Ministerio de Producción, Industria y Empleo. Que desde el dictado del acto, se desempeñó como tal y, dado que los agentes serían transferidos a la Subsecretaria de Trabajo, Capacitación y Empleo del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DDHH, se pretendió dejar sin efecto a partir del 01/11/2024, su decreto de subrogancia, Nº 1882/2023.

Entiende que existe una violación al principio general de la irretroactividad de los actos administrativos. Cita doctrina y menciona el art. 121° de la ley de Procedimientos Administrativos Nº 179-A. Expresa que desde el dictado del decreto Nº 1882/2023, cumplió diligentemente con las tareas a cargo, poniendo su fuerza de trabajo a entera disposición del órgano estatal, y sin incurrir en licencias, permisos, y/o inasistencias que pudieran interrumpir el derecho a la percepción de la bonificación.

Admite que a fines del año 2023, comenzó un proceso de reorganización interna, que concluyó con la redistribución de tareas, horarios y funciones que no son imputables a su parte, y que no pueden afectar derechos adquiridos -entiende. Que su transferencia, al momento del dictado del acto cuestionado, no se materializó y que no obstante, sus últimas certificaciones de servicios fueron realizadas por la Subsecretaria de Trabajo del Ministerio de Gobierno Justicia, Trabajo y DDHH. Que los cargos no han sido eliminados, sino que fueron simplemente transferidos a otra dependencia, entendiendo que la decisión de

Gobierno del CHACO

retrotraer los efectos de la resolución recurrida al 01/11/2024, debe ser revocada, disponiéndose que regirá a partir de su notificación y hacia el futuro.

Refiere a los vicios en los elementos esenciales del acto administrativo, cita doctrina y jurisprudencia. Continúa fundando su recurso, a lo cual me remito por razones de brevedad. Concluye con petitorio de estilo.

III. Análisis de los hechos y del derecho aplicable al caso.

En este orden de ideas, corresponde citar el decreto N° 1441/1993 –Reglamento de Subrogancia-, que en su art. 1° dispone: *"Determínase como subrogancia, el acto administrativo emanado de autoridad competente y por el cual se dispone que un agente cubra transitoriamente las funciones de un cargo jerárquicamente superior o mejor rentado del que ocupaba escalafonariamente, ya sea por vacancia del mismo o ausencia transitoria del titular; asumiendo todas las responsabilidades administrativas, civiles y penales que emerjan de las funciones asignadas".*

Asimismo, en su art. 6° prescribe: *"El personal comprendido en los beneficios de la subrogancia, accederá al pago de los mismos, cuando acredite la real y efectiva prestación de servicios en el cargo para el cual fue designado provisoriamente. Las únicas causas que no provocaran la interrupción de la subrogancia, serán las que provengan del otorgamiento de las siguientes licencias o permisos: ...".*

Por su parte, el Código de Procedimientos Administrativos del Chaco, ley N° 179-A, al referirse a los actos administrativos, en su art. 122° dispone: *"Retroactividad: Excepcionalmente podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados y produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y esta no lesione derechos o intereses legítimos de terceros".*

Del informe de fecha 22/05/2025, obrante en e-parte 20, de la Subsecretaria de Trabajo, Capacitación y Empleo del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DDHH, surge que se detectó que la agente no cumplía sus funciones en el área correspondiente, y que **se consensuo con el Ministro del área, dejar sin efecto desde el 01/11/2024, la subrogancia de la misma. También aclaró que *"... se certifica la prestación de servicios por su cargo de revista no así la prestación de funciones de mayor jerarquía, en este caso la Jefatura de Departamento ..."*.**

Del informe de la Dirección de Planificación Organizacional, obrante en e-parte 9 de la actuación electrónica N° E5-2025-3890-Ae,

Gobierno del CHACO

se desprende que, según la nueva estructura orgánica, decreto N° 2153/2024, el Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos absorbió dependencias del Ministerio de Producción y el Desarrollo Económico Sostenible; que por resolución N° 855/2024 del Ministerio de Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, se inhabilitó el CUOF 245 "Departamento de Relaciones Laborales", y que por resolución N° 1722/2024, del Ministerio de Gobierno Justicia Trabajo y Derechos Humanos, se habilitó el CUOF 304- Departamento de Relaciones Laborales en dicha jurisdicción.

También la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria informó en e-parte 11 de la mencionada Ae, **que consultado el Sistema Integrado de Personal y Liquidación de Haberes, a la fecha -10/04/2025-, se observa que la recurrente, continúa activa en el cargo CEIC 1015 –Jefe de Departamento.**

Al modificarse la estructura orgánica dl la jurisdicción 3, absorbiendo la Dirección de Promoción y Fortalecimiento del Empleo y sus áreas dependientes del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, el Departamento de Relaciones Laborales, que dependía de la jurisdicción 5, paso a formar parte de la jurisdicción 3, oficina que actualmente, depende jerárquicamente de la Subsecretaría de Trabajo, Capacitación y Empleo, quien certificó la prestación de servicios a la recurrente desde el 13/11/2024.

Por otro lado, la propia administración, por resolución 0573 de fecha 03/02/2025, del Ministerio de la Producción, resolvió ubicar a partir del 1° de enero de 2025 a los agentes de esa jurisdicción 5, conforme el Anexo, en las categorías aprobadas y estructura orgánica vigente de la jurisdicción 3. En la foja 9 del Anexo se consignó el cargo de revista de la sra. Grechijnski y el cargo que subrogaba -Jefe de Departamento-, en el año 2024- Cuof 245- Departamento de Relaciones Laborales y en el año 2025- Cuof 243- en la Dirección Promoción y Fortalecimiento del Empleo.

De la actuación E3-2024-78684-Ae, acompañada por la recurrente en actuación E2-2025-15135-Ae y mencionada en informe de e-parte 29 –con un error de tipeo al consignar su número- se desprende que se hallaba en trámite la transferencia de varios agentes de la jurisdicción 5 a la 3, entre ellos la de la sra. Grechijnski, quien al ser consultada, expresó su disconformidad y negativa, por nota de fecha 19/05/2025.

En este contexto y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados, corresponde analizar la cuestión traída a consideración. Si bien la recurrente se encontraba subrogando el cargo de Jefe de Departamento Relaciones Laborales de la Subsecretaría de Empleo- CUOF Nº 245- jurisdicción 5 - Ministerio de Producción, Industria y Empleo desde el 01/06/2022 por decreto N°

Gobierno del CHACO

1882/2023, posteriormente, por resolución N° 0285/2025 de fecha 15/04/2025 del mencionado ministerio, se deja sin efecto la misma a partir del 01/11/2024, es decir, con efecto retroactivo. También, por decretos 1017 y 2153, ambos del año 2024, se aprobó la nueva estructura del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos-jurisdicción 3-, absorbiendo éste, varias dependencias de la jurisdicción 5.

Las certificaciones de servicio de la reclamante y de varios agentes (21) desde el 13 al 30/11/2024, diciembre/2024, enero/2025, febrero/2025, marzo/2025, fueron efectuadas por la Subsecretaria de Trabajo, Capacitación y Empleo de la jurisdicción 3, en términos generales, identificando nombre, DNI y que son agentes de planta permanente –e-parte 6 E5-2025-3890-Ae.

A su vez, las certificaciones de servicio de la reclamante y de varios agentes (22) desde el 01 al 12/11/2024, fueron efectuadas por el Director de Promoción y Fortalecimiento del Empleo de la jurisdicción 5, identificando nombre, DNI y que son agentes de planta permanente –e-parte ** E2-2025-15135-Ae; como así también, obra certificación de servicio de junio/2025 de 21 agentes, entre ellos la recurrente, firmada por el Subsecretario de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible de la jurisdicción 5, donde se expresa: *"... en virtud de lo expresado por la Subsecretaría de Trabajo, Capacitación y Empleo –Dra. María Noel Ibarra, en la E3-2025-39538-Ae, la cual comunica que por conversaciones mantenidas con la máxima autoridad del Ministerio, se dispuso que la totalidad de agentes de la Dirección de Promoción y Fortalecimiento del Empleo, que fueran derivados a esa Subsecretaria y venían desarrollando actividades en la misma, sean restituidos a esta área, ...".*

En este entendimiento, si bien la sra. Grechijnski, por decreto N° 1882/2023, subrogaba el cargo de Jefe de Departamento de Relaciones Laborales de la Dirección de Promoción y Fortalecimiento del Empleo del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, Cuof 245 - Jurisdicción 5-; hoy y atento la nueva estructura organizativa -decretos Nros. 1017 y 2153 del año 2024-, dicha oficina se encuentra bajo la dependencia de la Subsecretaría de Trabajo, Capacitación y Empleo del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, Cuof 304 -Jurisdicción 3.

La nueva organización y reestructuración de esta última jurisdicción, fue un proceso que duró un período de tiempo entre su comienzo y finalización. En este período, se fueron dando situaciones, donde los agentes involucrados en ambas jurisdicciones, se encontraron prestando servicio en oficinas que pertenecieron a uno y/u otro Ministerio. En este contexto, los agentes que dependían del Departamento de Relaciones Laborales fueron consultados en

Gobierno del CHACO

mayo/2025, sobre su conformidad a la transferencia de una a otra jurisdicción, conforme surge en actuación E3-2024-78684-Ae, negándose a ello.

Por consiguiente, dado el tiempo que implicó llevar a cabo la mencionada reestructuración ministerial, lo cual provocó incertidumbre, confusiones y desórdenes administrativos, ante la duda, no corresponde que la recurrente soporte los efectos de ello, siendo la administración la responsable de su propio accionar.

Así, la PTN tiene dicho: *"Para que la teoría de los actos propios pueda ser invocada contra la Administración Pública deben encontrarse reunidos ciertos requisitos, entre los que se cuenta la necesidad de que el acto precedente haya sido regularmente emanado del órgano competente. En efecto, la conducta anterior vinculante debe ser jurídicamente relevante o válida y plenamente eficaz para generar una expectativa seria de comportamiento futuro con trascendencia en el mundo del Derecho. Entonces, la conducta anterior no debe estar viciada"*[1] .

Máxime, cuando nuestro Código de Procedimientos Administrativo, establece como regla general la irretroactividad de los actos administrativos, a excepción de aquellos que se dicten en sustitución de actos anulados y produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho existieran a la fecha en que se retrotraiga la eficacia del acto.

En este sentido, los hechos y las conductas que concurren para integrar la causa del acto administrativo, deben ser producto de la verificación cierta, exacta y correcta de su existencia, debiendo responder a la verdad objetiva. En el caso de marras, tal como surge de los antecedentes agregados, no podemos referirnos a una verdad real y objetiva, dado que atento el contexto administrativo en el cual se dictó el acto atacado, no podemos referirnos a antecedentes ciertos, sino que existe la duda, la cual debe interpretarse a favor de la administrada.

"El modo normal en que el Poder Administrador expresa la causa o motivo del acto es mediante su motivación, que no es más que la constancia de que el en caso concreto existen las circunstancias que justifican el dictado del acto administrativo"[2] .

Consecuentemente con lo manifestado, corresponde que la resolución atacada, N° 0285/2025, que deja sin efecto la subrogancia de la recurrente en el cargo Jefe de Departamento, tenga efecto desde su fecha de emisión

[1] Expte. Nº 023.523/00. Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; 23 de enero de 2001. (Dictámenes 236:091).
[2] Conf. Dict. 199:88.

Gobierno del CHACO

para el futuro, es decir, a partir del 15/04/2025, y no con efecto retroactivo –desde 01/11/2024-, como lo menciona en su art. 1°.

IV. Conclusión:

Corolario de lo expuesto, esta Asesoría General de Gobierno, entiende ajustado a derecho, dejar sin efecto la designación en carácter provisorio y subrogante de la recurrente, en el cargo de Jefe de Departamento de Relaciones Laborales, dado la inexistencia de elementos y circunstancias que propiciaron su otorgamiento, decisión que no fuera objeto del recurso.

Corresponde aclarar que la resolución 0285/2025 no fue cuestionada por la recurrente, en relación a la decisión de dejar sin efecto la Subrogancia en trato, decisión firme y consentida, circunscribiéndose el cuestionamiento recursivo a la fecha a partir de la cual se formalizaría la baja del otorgamiento y pago del concepto Subrogancia, lo que amerita su acogimiento favorable desde el dictado del instrumento, es decir, **desde la fecha del acto cuestionado -15/04/2025-, y no con efecto retroactivo**.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

18 AGO 2025

MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO